



1051. - 2016050593
Bogotá, 29 de diciembre de 2016

Señores
SOCIEDAD AEREA DEL CAQUETA –SADELCA S.C.A.
Aeropuerto Vanguardia
Villavicencio

NOTIFICACION POR AVISO

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE ASISTENCIA LEGAL

HACE CONSTAR:

Que la Jefe de Oficina Asesora Jurídica de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil mediante oficio 1051-2016049215 se citó a la SOCIEDAD AEREA DEL CAQUETA –SADELCA-S.A., con el fin de notificarle personalmente el contenido de la Resolución 03819 de 15 de diciembre 2016.

Que vencido el término de notificación personal, el citado no se hizo presente por lo tanto, de conformidad con lo señalado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se procede a remitir el presente AVISO adjuntándole copia completa de la resolución 03819 de 15 de diciembre de 2016, proferida por la Jefe de Oficina Asesora Jurídica de Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil.

Se advierte que contra la presente Resolución, no procede recurso alguno.

Se considerará surtida la notificación, al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Cordialmente,


GLORIA JOYA RODRIGUEZ
Coordinadora Grupo de Asistencia Legal (A)

Proyectó: ORLANDO RIVAS – GRUPO ASISTENCIA LEGAL
Anexo. Copia resolución 03819
Ruta electrónica: \\bog7\AD\Externo\2016050593


29-12-2016





1051. - 2016049215
Bogotá, 19 de diciembre de 2016

Señores
SOCIEDAD AEREA DEL CAQUETA –SADELCA S.C.A.
Aeropuerto Vanguardia
Villavicencio

Asunto: CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL

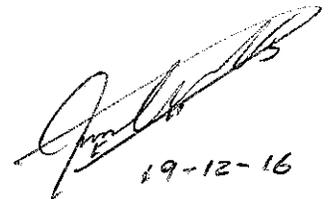
Con el fin de llevar a cabo la notificación personal de la Resolución No. 03819 15 de diciembre de 2016, "Por la cual se da cumplimiento a una sentencia y se ordena un pago."..., sírvase acercarse al Grupo de Asistencia Legal de la Oficina Asesora Jurídica de la Aeronáutica Civil, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 103-15, 4° piso, de la ciudad de Bogotá D.C., correo electrónico orivas@aerocivil.gov.co teléfono: 2963748, dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de la presente citación, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

Si no pudiere hacerse la notificación personal dentro del término señalado, el acto administrativo en mención, se le notificará por aviso, de acuerdo con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Cordialmente,


GLORIA JOYA RODRÍGUEZ
Coordinadora Grupo Asistencia Legal (A)

Proyectó: ORLANDO RIVAS – GRUPO ASISTENCIA LEGAL
Ruta electrónica: \\bog7\AD\Externo\2016049215


19-12-16





1051. - 2016050595

Bogotá, 29 de diciembre de 2016

Señores

EMPRESAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE CAUCASIA S.A. E.S.P.

Calle 24 No 8-14

Caucasia, Antioquia

NOTIFICACION POR AVISO

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE ASISTENCIA LEGAL

HACE CONSTAR:

Que la Jefe de Oficina Asesora Jurídica de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil mediante oficio 1051-2016049213 se citó a la **EMPRESAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE CAUCASIA S.A. E.S.P.**, con el fin de notificarle personalmente el contenido de la Resolución 03819 de 15 de diciembre 2016.

Que vencido el término de notificación personal, el citado no se hizo presente por lo tanto, de conformidad con lo señalado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se procede a remitir el presente AVISO adjuntándole copia completa de la resolución 03819 de 15 de diciembre de 2016, proferida por la Jefe de Oficina Asesora Jurídica de Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil.

Se advierte que contra la presente Resolución, no procede recurso alguno.

Se considerará surtida la notificación, al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Cordialmente,


GLORIA JOYA RODRIGUEZ

Coordinadora Grupo de Asistencia Legal (A)

Proyectó: ORLANDO RIVAS – GRUPO ASISTENCIA LEGAL

Anexo. Copia resolución 03819

Ruta electrónica: \\bog7\AD\Externo\2016050595

Clave: GDIR-3.0-12-08

Versión: 01

Fecha: 20/09/2011

Página: 1 de 1


29-12-2016



1051. - 2016049213
Bogotá, 19 de diciembre de 2016

Señores
EMPRESAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE CAUCASIA S.A. E.S.P.
Calle 24 No 8-14
Caucasia, Antioquia

Asunto: CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL

Con el fin de llevar a cabo la notificación personal de la Resolución No. 03819 15 de diciembre de 2016, "Por la cual se da cumplimiento a una sentencia y se ordena un pago."., sírvase acercarse al Grupo de Asistencia Legal de la Oficina Asesora Jurídica de la Aeronáutica Civil, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 103-15, 4° piso, de la ciudad de Bogotá D.C., correo electrónico orivas@aerocivil.gov.co teléfono: 2963748, dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de la presente citación, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

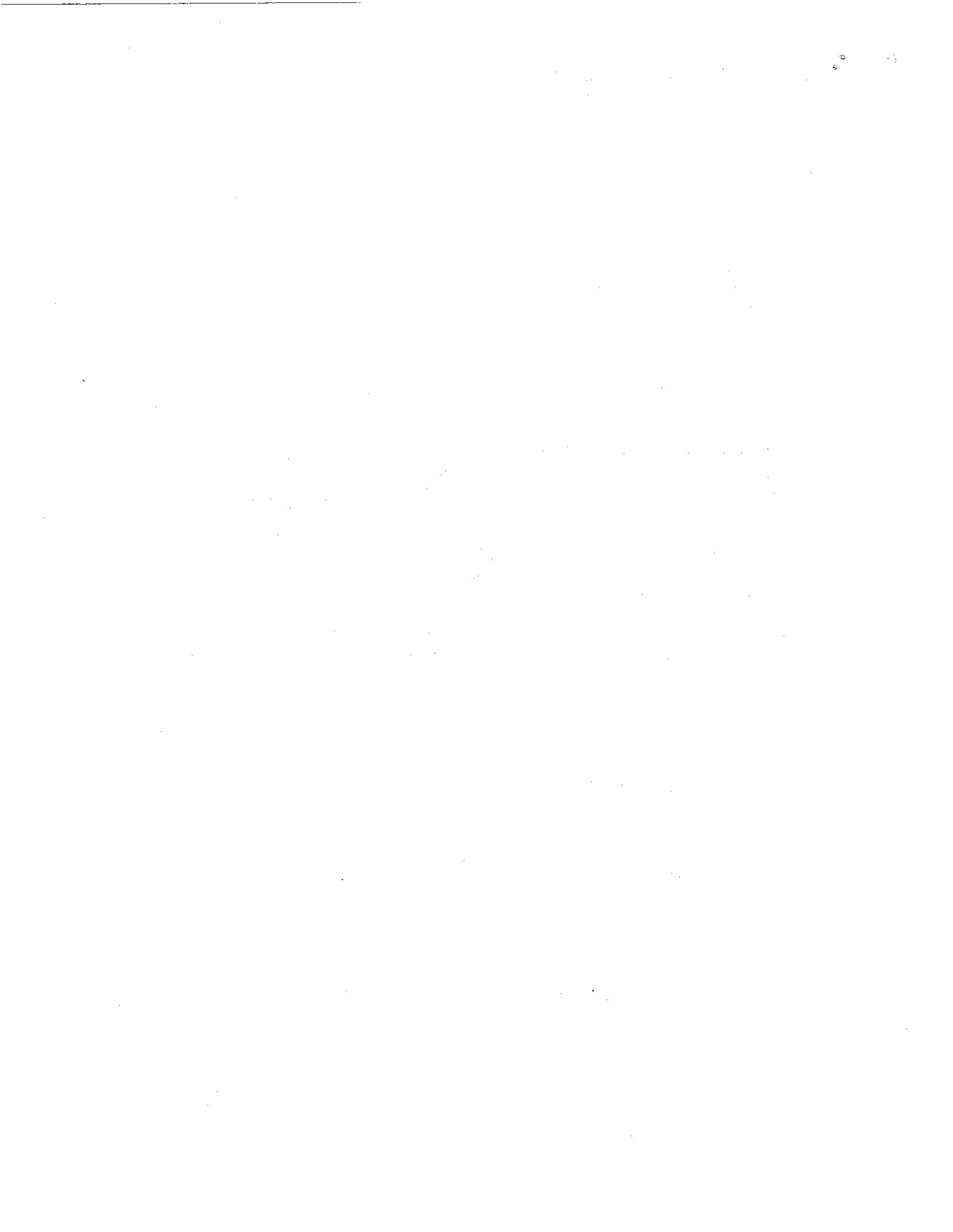
Si no pudiere hacerse la notificación personal dentro del término señalado, el acto administrativo en mención, se le notificará por aviso, de acuerdo con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Cordialmente,


GLORIA JOYA RODRIGUEZ
Coordinadora Grupo Asistencia Legal (A)

Proyectó: ORLANDO RIVAS – GRUPO ASISTENCIA LEGAL
Ruta electrónica: \\bog7\ADI\Externo\2016049213


19-12-16





1051. - 2016050596

Bogotá, 29 de diciembre de 2016

Doctor

CARLOS HERNANDO ESPINOSA MADRID

Apoderado

Transversal 39 No 72-17 Oficina 402 Edificio Oleajes Barrio Laureles
Medellín

NOTIFICACION POR AVISO

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE ASISTENCIA LEGAL

HACE CONSTAR:

Que Jefe de Oficina Asesora Jurídica de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil mediante oficio 1051-2016049212 se citó al Apoderado, con el fin de notificarle personalmente el contenido de la Resolución 03819 de 15 de diciembre 2016.

Que vencido el término de notificación personal, el citado no se hizo presente por lo tanto, de conformidad con lo señalado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se procede a remitir el presente AVISO adjuntándole copia completa de la resolución 03819 de 15 de diciembre de 2016, proferida por la Jefe de Oficina Asesora Jurídica de Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil.

Se advierte que contra la presente Resolución, no procede recurso alguno.

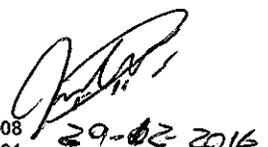
Se considerará surtida la notificación, al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Cordialmente,


GLORIA JOYA RODRIGUEZ
Coordinadora Grupo de Asistencia Legal (A)

Proyectó: ORLANDO RIVAS – GRUPO ASISTENCIA LEGAL
Anexo. Copia resolución 03819
Ruta electrónica: \\bog7\ADI\Externo\2016050596

Clave: GDIR-3.0-12-08
Versión: 01
Fecha: 20/09/2011
Página: 1 de 1


29-02-2016





1051. - 2016049212
Bogotá, 19 de diciembre de 2016

Doctor
CARLOS HERNANDO ESPINOSA MADRID
Apoderado
Transversal 39 No 72-17 Oficina 402 Edificio Oleajes Barrio Laureles
Medellín

Asunto: CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL

Con el fin de llevar a cabo la notificación personal de la Resolución No. 03809
15 de diciembre de 2016, "Por la cual se da cumplimiento a una sentencia y se
ordena un pago.", sírvase acercarse al Grupo de Asistencia Legal de la
Oficina Asesora Jurídica de la Aeronáutica Civil, ubicada en la Avenida Calle 26
No. 103-15, 4° piso, de la ciudad de Bogotá D.C., correo electrónico
orivas@aerocivil.gov.co teléfono: 2963748, dentro de los cinco (5) días
siguientes al envío de la presente citación, de conformidad con lo establecido
en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

Si no pudiere hacerse la notificación personal dentro del término señalado, el
acto administrativo en mención, se le notificará por aviso, de acuerdo con el
artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Cordialmente,


GLORIA JOYA RODRIGUEZ
Coordinadora Grupo Asistencia Legal (A)

Proyectó: ORLANDO RIVAS – GRUPO ASISTENCIA LEGAL
Ruta electrónica: \\bog7\AD\Externo\2016049212


19-12-16



Principio de Procedencia:
3000. 492

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL

Resolución Número

03819) 15 DIC. 2016

"Por la cual se da cumplimiento a una sentencia y se ordena un pago"

LA JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL,

En ejercicio de las facultades delegadas en la Resolución 05077 del 13 de diciembre de 2004 y conforme a lo dispuesto en la Resolución 05203 del 20 de diciembre de 2004, y

CONSIDERANDO:

1° Que el 19 de julio de 2005, la menor MARIA TERESA SEHUANES HERNANDEZ, de 12 años de edad, perdió la vida en cercanías al terminal aéreo JUAN H. WHITE del Municipio de Caucasia- Antioquia; el deceso de la menor, se presentó como consecuencia de la colisión de la camioneta en la cual viajaba ésta, con la aeronave ANTONOV de matrícula HK 4257-X, muriendo instantáneamente.

2° Que el Juzgado Tercero Administrativo de Descongestión del Circuito de Medellín el 30 de julio de 2014 profirió sentencia de primera instancia mediante la cual resolvió:

PRIMERO: SE DECLARA la prosperidad de la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva propuesta por las entidades **MINISTERIO DE DEFENSA- POLICIA NACIONAL** y **MUNICIPIO DE CAUCASIA**, por las razones y motivos expuestos en la parte resolutive de esta sentencia.

SEGUNDO: SE DECLARA que **LA NACION- UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL, EMPRESAS PUBLICAS MUICIPALES (sic) DE CAUCASIA S.A E.S.P.,** y la **SOCIEDAD AEREA DEL CAQUETA- SADELCA S. C. A,** son patrimonial y solidariamente responsable de la muerte de la menor **MARIA TERESA SEHUANES HERANANDEZ (sic)** ocurrida el 19 de julio de 2005 por las razones y motivos expuestos en la parte considerativa de esta sentencia.

TERCERO: Como consecuencia de lo anterior, se CONDENA a la NACION- UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL, EMPRESAS PÚBLICAS MUICIPALES (sic) DE CAUCASIA S.A E,S,P., y la SOCIEDAD AEREA DEL CAQUETA- SADELCA S.C.A, a pagar por concepto de perjuicios morales a los demandantes en su condición de parientes de la víctima **MARIA TERESA SEHUANES HERNANDEZ,** las siguientes sumas:

Nombre	S.M.L.M.V.
EDGAR FARIT SEHUANES MARQUEZ (padre)	50 SMMLV
MARLENY DEL CARMEN HERNANDEZ ANAYA (madre)	50 SMMLV
NATALIA SEHUANEZ (sic) HERNANDEZ (Hermana)	35 SMMLV
IVAN ANDRES SEHUANESANGULO (Hermano)	35 SMMLV
PABLO ESTEBAN SEHUANES BOHORQUEZ (Hermano)	35 SMMLV
CRISTINO SEHUANESVILLAMIZAR (Abuelo)	35 SMMLV
MARIA DE LA CRUZ MARQUEZ DE SEHUANES (Abuela)	35 SMMLV
LUIS ALBERTO CALI HERNANDEZ (Abuelo)	35 SMMLV
CRISTINA ANAYA GAMARRA (Abuela)	35 SMMLV



Principio de Procedencia:
3000. 492

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL

Resolución Número

#03819)

15 DIC. 2016

"Continuación de la Resolución por la cual se da cumplimiento a una sentencia y se ordena un pago"

LUIS FERNANDO SEHUANES MARQUEZ (Tío)	25 SMMLV
FANNY DEL CARMEN SALGADO ARRIETA (Tía)	25 SMMLV

CUARTO: SE CONDENE a la NACION – UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL, EMPRESAS PÚBLICAS MUNICIPALES (sic) DE CAUCASIA S.A E.S.P., y la SOCIEDAD AEEA DEL CAQUETA- SADELCA S.C.A., a pagar por concepto de perjuicios materiales en la modalidad de daño emergente la suma de CINCO MILLONES SESENTA Y DOS MIL OCHO PESOS M/L (\$5.062.008).

QUINTO: SE NIEGAN las demás súplicas de la demanda

SEXTO: LA NACION- UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL, EMPRESAS PÚBLICAS MUNICIPALES (sic) DE CAUCASIA S.A E.S.P., y la SOCIEDAD AEREA DEL CAQUETA- SADELCA S.C.A., dará cumplimiento lo dispuesto en este fallo, dentro de los términos indicados en los artículos 176 y 177

SEPTIMO: Conforme a lo dispuesto en el artículo 171 del C.C.A, subrogado por el art.55 de la ley 446 de 1998, no se condena en costas."

3º. Que el Tribunal Administrativo de Antioquia -Sala Sistema Escrito, el 28 de enero de 2016 profirió fallo de segunda instancia en el cual dispuso:

"PRIMERO. SE MODIFICAN los numerales TERCERO y CUARTO de la providencia dictada el 30 de julio de 2014 por el Juzgado Tercero Administrativo de Descongestión del Circuito de Medellín, mediante la cual, se accedió parcialmente a las súplicas de la demanda, los cuales quedarán así:

"TERCERO. Como consecuencia de lo anterior, se CONDENA a LA NACION UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL, SOCIEDAD AEREA DEL CAQUETA- SADELCA S.C.A., a pagar por concepto de perjuicios morales a los demandantes en su condición de parientes de la víctima MARIA TERESA SEHUANES MARQUEZ, las siguientes sumas:

Nombre	S.M.L.M.V.
EDGAR FARIT SEHUANES MARQUEZ (padre)	50 SMMLV
MARLENY DEL CARMEN HERNANDEZ ANAYA. (madre)	50 SMMLV
NATALIA SEHUANEZ (sic) HERNANDEZ (Hermana)	35 SMMLV
IVAN ANDRES SEHUANESANGULO (Hermano)	35 SMMLV
PABLO ESTEBAN SEHUANES BOHORQUEZ (Hermano)	35 SMMLV
FRANCENIS CRISTEL SEHUANES HERNANDEZ (Hermano)	35 SMMLV
RUFINO CRISTO SEHUANES VILLAMIZAR (Abuelo)	35 SMMLV
MARIA DE LA CRUZ MARQUEZ DE SEHUANES (abuela)	35 SMMLV
LUIS ALBERTO CALI HERNANDEZ (abuelo)	35 SMMLV
CRISTINA ANAYA GAMARRA (abuela)	35 SMMLV
LUIS FERNANDO SEHUANES MARQUEZ (tío)	25 SMMLV
FANNY DEL CARMEN SALGADO ARRIETA (tía madrina)	25 SMMLV



Principio de Procedencia:
3000. 492

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL

Resolución Número
03819) **15 DIC. 2016**

"Continuación de la Resolución por la cual se da cumplimiento a una sentencia y se ordena un pago"

CUARTO: SE CONDENA a LA NACION- UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL, EMPRESAS PUBLICAS MUNICIPALES DE CAUCASIA S.A E.S.P, y a la SOCIEDAD AEEA DEL CAQUETA -SADELCA S.C.A a pagar por concepto de perjuicios materiales en la modalidad del daño emergente, en favor de EDGAR FARITH SEHUANES MARQUEZ, la suma de siete millones seiscientos cincuenta y siete mil cincuenta y cuatro pesos m.l (\$7.657.054.00).

SEGUNDO. SE CONFIRMAN los demás numerales del fallo por las razones expuestas de manera antecedente

TERCERO.- SIN COSTAS en la presente instancia.

CUARTO.- En firme este proveído, DEVUÉLVASE el expediente al juzgado de origen."

4°. Que el Tribunal Administrativo de Antioquia Sala Sistema Escrito, mediante auto del 2 de marzo de 2016 teniendo en cuenta que la parte actora solicitó la corrección del numeral tercero de la sentencia, en el sentido de indicar "...que también **EMPRESAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE CAUCASIA E.S.P en liquidación, es condenada a pagar los perjuicios allí descritos a los demandantes, en razón a que a pesar de haberse considerado en la parte motiva la responsabilidad de dicha entidad, la Sala se abstuvo de mencionarla en el numeral tercero de la parte resolutive**" resolvió:

"...PRIMERO. SE MODIFICAN los numerales TERCERO y CUARTO de la providencia dictada el 30 de julio de 2014, por el Juzgado Tercero Administrativo de Descongestión del Circuito de Medellín, mediante la cual, se accedió parcialmente a las súplicas de la demanda, los cuales quedarán así:

TERCERO. Como consecuencia de lo anterior, se CONDENA a LA NACION UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL, a las EMPRESAS PUBLICAS MUNICIPALES DE CAUCASIA S.A E.S.P en liquidación y a la SOCIEDAD AEREA DEL CAQUETA- SADELCA S.C.A., a pagar por concepto de perjuicios morales a los demandantes en su condición de parientes de la víctima MARIA TERESA SEHUANES MARQUEZ, las siguientes sumas:

Nombre	S.M.L.M.V.
EDGAR FARIT SEHUANES MARQUEZ (padre)	50 SMMLV
MARLENY DEL CARMEN HERNANDEZ ANAYA. (madre)	50 SMMLV
NATALIA SEHUANEZ (sic) HERNANDEZ (Hermana)	35 SMMLV
IVAN ANDRES SEHUANESANGULO (Hermano)	35 SMMLV
PABLO ESTEBAN SEHUANES BOHORQUEZ (Hermano)	35 SMMLV
FRANCENIS CRISTEL SEHUANES HERNANDEZ (Hermano)	35 SMMLV
RUFINO CRISTO SEHUANES VILLAMIZAR (Abuelo)	35 SMMLV
MARIA DE LA CRUZ MARQUEZ DE SEHUANES (Abuela)	35 SMMLV



Principio de Procedencia:
3000. 492

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL

Resolución Número **15 DIC. 2016**
03819)

"Continuación de la Resolución por la cual se da cumplimiento a una sentencia y se ordena un pago"

LUIS ALBERTO CALI HERNANDEZ (abuelo)	35 SMMLV
CRISTINA ANAYA GAMARRA (abuela)	35 SMMLV
LUIS FERNANDO SEHUANES MARQUEZ (tío)	25 SMMLV
FANNY DEL CARMEN SALGADO ARRIETA (tia madrina)	25 SMMLV

CUARTO: SE CONDENA a LA NACION- UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL, EMPRESAS PUBLICAS MUNICIPALES DE CAUCASIA S.A E.S.P, y a la SOCIEDAD AEEA DEL CAQUETA -SADELCA S.C.A a pagar por concepto de perjuicios materiales en la modalidad del daño emergente, en favor de EDGAR FARITH SEHUANES MARQUEZ, la suma de siete millones seiscientos cincuenta y siete mil cincuenta y cuatro pesos m.l (\$7.657.054.00)"

5°. Que la Entidad, en cumplimiento del artículo 29 de la Ley 344 de 1996 y del Decreto 2126 de 1997, mediante correos electrónicos del 16 de mayo de 2016 y 19 de Junio de 2016 remitió y reiteró al correo de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN y de la coordinadora de Devoluciones y Compensaciones Subdirección de Gestión de Recaudo y Cobranzas DIAN, el formulario debidamente diligenciado y en el cual se relacionan con su respectivo documentos de identificación cada uno de los beneficiarios de la sentencia que nos ocupa.

6°. Que la Coordinadora de Devoluciones y Compensaciones- Subdirección de Gestión de Recaudo y Cobranzas U.A.E. DIAN mediante oficio No.100224333-1583 del 18 de mayo de 2016, informó que en relación con los beneficiarios MARLENY DEL CARMEN HERNANDEZ ANAYA, RUFINO CRISTINO SEHUANES VILLAMIZAR, LUIS ALBERTO CALI HERNANDEZ, CRISTINA ANAYA GAMARRA, FANNY DEL CARMEN SALGADO ARRIETA y LUIS FERNANDO SEHUANES MARQUEZ no se encontraron registros. Agregó que en el caso de existir menores de edad en el listado anterior, los mismos fueron verificados alfabéticamente y no se encontraron en nuestra base de datos.

7°.Que mediante oficio No. 1-11-244-439-1230 del 31 de mayo de 2016 la Jefe de la Secretaría División Cobranzas Medellín informó que los beneficiarios EDGAR FARIT SEHUAMES (sic) MARQUEZ, MARIA DE LA CRUZ MARQUEZ DE SEHUANES y FRANCENIS CRISTEL SEHUANES MARQUEZ, no les figuran deudas a cargo, ni con procesos de cobro en materia Tributaria, Aduanera.

8°. Que la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, mediante ADI No. 2016000845 del 18 de enero de 2016, solícito al Grupo de Presupuesto, la expedición del Certificado de Disponibilidad por la suma de \$ 7.500.000.000 m/cte.

9°. Que el Jefe del Grupo de Presupuesto de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil emitió el certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 8816 del 20



Principio de Procedencia:
3000. 492

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL

Resolución Número **15 DIC. 2016**
03819)

"Continuación de la Resolución por la cual se da cumplimiento a una sentencia y se ordena un pago"

de enero de 2016 por un valor de SIETE MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M/TE (\$7.500.000.000.), y una adición al mismo No.10816 de fecha 13 de diciembre de 2016 por valor de CUARENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS \$ 48.000.000 MILLONES DE PESOS (\$ 48.000.000).

10°. Que el artículo 65 de la Ley 179 de 1994, establece que: ***"Si transcurridos 20 días el interesado no efectuó el cobro, las sumas a pagar se depositarán en la cuenta depósitos judiciales a órdenes del respectivo juez o el tribunal y a favor de él o los beneficiarios"***.

11° Que por otra parte el Estudio No. 8 *"Análisis del procedimiento de pago de créditos judiciales"* de la ANDJE de marzo de 2014, se indicó lo siguiente, en cuanto al procedimiento para el pago de sentencias y conciliaciones:

"c. Señalar explícitamente que la entidad debe iniciar la expedición de la resolución de pago en el momento que sea notificada de la sentencia y poner a disposición del beneficiario los dineros adeudados (como lo obliga la ley). En ninguna circunstancia se debe esperar a que el deudor solicite el pago para iniciar el procedimiento de pago.

(...)

"Notificado el acto administrativo que ordena el pago de las obligaciones (de que trata este artículo) y encontrándose el dinero a disposición del beneficiario o apoderado, según el caso, no se causarán intereses" (artículo 65 de la Ley 179 de 1994, paréntesis fuera de texto).

(...)

Por un lado, estas pueden solicitar los datos de las sentencias en su contra para generar la liquidación, sin esperar a que sea el demandante quien allegue la primera copia del documento con su solicitud de pago.

(...)

"Si transcurridos 20 días el interesado no efectuó el cobro, las sumas a pagar se depositarán en la cuenta depósitos judiciales a órdenes del respectivo juez o el tribunal y a favor de él o los beneficiarios" (artículo 65 de la Ley 179 de 1994).

(...)

Por otro lado, el desembolso puede consignarse directamente a una cuenta de depósitos judiciales y no a la cuenta del demandante. En los datos estudiados –salvo para la DIAN, quien sí utiliza el pago por consignación de manera recurrente– solo existe evidencia de que las entidades realizan el pago por consignación cuando el proceso es un ejecutivo y existe un mandamiento de pago, o no tienen certeza sobre quién es el beneficiario del pago. En el resto de los casos, las entidades, para iniciar el trámite, esperan a que el pago sea solicitado por el beneficiario.



Principio de Procedencia:
3000. 492

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL

Resolución Número

15 DIC. 2016

03819)

"Continuación de la Resolución por la cual se da cumplimiento a una sentencia y se ordena un pago"

(...)

Este procedimiento se basa en lo establecido por la ley orgánica de presupuesto. La entidad deberá en todo caso seguir este trámite, que en la práctica dará al demandante un plazo máximo de tres meses para la presentación de la solicitud de pago; plazo contemplado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. No obstante, la entidad está obligada por la ley orgánica a realizar los pagos con la mayor celeridad y evitar el pago de intereses moratorios y no debe esperar más tiempo del que requieren sus trámites administrativos y presupuestales para liquidar sus obligaciones."

12°. Que con base en lo anterior, a través de la Oficina Asesora Jurídica, se procedió a comunicarse con el Juzgado 33 Administrativo del Circuito de Medellín, despacho éste que asumió por competencia lo relacionado con el cumplimiento del fallo (Acuerdo o. PSAA15-10402) y donde fue remitido por el Tribunal Administrativo de Antioquia Sala Sistema Escrito, para que se diera cumplimiento a lo dispuesto por esa corporación, con el fin de obtener los datos exactos del Juzgado para surtir el pago de la sentencia a través de depósito Judicial, pero no fue posible obtener la información.

13°. Que la apoderada de la Entidad dentro del proceso No. 05001-33-31-015-2007-00269-01 se desplazó en comisión oficial a la Ciudad de Medellín, concretamente al despacho 33 Administrativo del Circuito de Medellín con el fin de obtener los datos del proceso tales como el número de la cuenta de depósitos judiciales y el Nit del Juzgado, pero no fue posible su obtención en razón a que por parte de la titular del despacho se dispuso que los datos antes citados, se debían solicitar a través de memorial y que en el evento de efectuar el pago por consignación el despacho devolvería el mismo.

14°. Que no obstante lo anterior, y como quiera que no habían hecho presencia en la Entidad los beneficiarios de la sentencia que nos ocupa, habiendo transcurrido casi tres 3 meses, ni el apoderado ni el apoderado de la parte actora, se acercaban a la Entidad con el fin de solicitar el pago de la sentencia, en cumplimiento de la disposición verbal emitida por la titular del despacho Treinta y Tres Administrativo del Circuito de Medellín el 7 de septiembre se radicó memorial en ese Juzgado con el cual se solicita que a la mayor brevedad posible el suministro de la cuenta de depósitos judiciales y el código de identificación del Juzgado con el fin de continuar con los trámites tendientes al cumplimiento de la sentencia de segunda instancia proferida el 28 de enero de 2016 por el Tribunal Administrativo de Antioquia.

15°. Que mediante oficio No. 2016076370 del 14 de septiembre de 2016, el apoderado de la parte actora allegó a la Entidad la documentación parcial tendiente a que se hiciera efectivo el pago de la sentencia.

16°. Que revisada la citada documentación y consultado sobre la misma con el Grupo de Contabilidad de la Entidad, mediante oficio No. 1052-2016038369 del 28 de septiembre de 2016 suscrito por la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Entidad, se solicitó al apoderado de la parte actora allegar la documentación faltante allí descrita, con el fin de continuar con el trámite de pago.



Principio de Procedencia:
3000. 492

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL

Resolución Número

#03819

15 DIC. 2016

"Continuación de la Resolución por la cual se da cumplimiento a una sentencia y se ordena un pago"

17°. Que a través de oficio No. 2016086179 del 19 de octubre de 2016, el apoderado de la Parte actora llegó la documentación faltante.

18°. Que por medio de oficio No.10522016033670 la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica solicitó a la Dirección Financiera la elaboración total de la liquidación de la sentencia por ser una condena solidaria.

19°. Que la Directora Financiera de la Entidad, con oficio No.3300-2016034023 del 24 de noviembre de 2016 remitió a la Oficina Asesora Jurídica la liquidación total de los valores que se deben pagar a cada uno de los beneficiarios de la sentencia así:

PERJUICIOS MORALES

CONDENADOS	AERONAUTICA CIVIL	EMPRESAS PUBLICAS MUNICIPALES DE CAUCASIA S.A. E.S.P	SOCIEDAD AEREA DEL CAQUETA - SADELCA S.C.A.	TOTAL
% DE RECONOCIMIENTO DE LA CONDENA.	33,33%	33,33%	33,33%	100,00%
PERJUICIOS MORALES (Capital e Intereses)	\$ 103.190.994	\$ 103.190.994	\$ 103.190.994	\$ 309.572.982
EDGAR FARIT SEHUANES MARQUEZ	\$ 11.998.953	\$ 11.998.953	\$ 11.998.953	\$ 35.996.859
MARLENY DEL CARMEN HERNANDEZ A	\$ 11.998.953	\$ 11.998.953	\$ 11.998.953	\$ 35.996.859
NATALIA SEHUANES HERNANDEZ	\$ 8.399.267	\$ 8.399.267	\$ 8.399.267	\$ 25.197.801
IVAN ANDRÉS SEHUANES ANGULO	\$ 8.399.267	\$ 8.399.267	\$ 8.399.267	\$ 25.197.801
PABLO ESTEBAN SEHUANES BOHORQUI	\$ 8.399.267	\$ 8.399.267	\$ 8.399.267	\$ 25.197.801
FRANCENIS CRISTEL SEHUANES H.	\$ 8.399.267	\$ 8.399.267	\$ 8.399.267	\$ 25.197.801
RUFINO CRISTINO SEHUANES V.	\$ 8.399.267	\$ 8.399.267	\$ 8.399.267	\$ 25.197.801
MARIA DE LA CRUZ MÁRQUEZ	\$ 8.399.267	\$ 8.399.267	\$ 8.399.267	\$ 25.197.801
LUIS ALBERTO HERNANDEZ CALI	\$ 8.399.267	\$ 8.399.267	\$ 8.399.267	\$ 25.197.801
CRISTINA DEL CARMEN ANAYA GAMA	\$ 8.399.267	\$ 8.399.267	\$ 8.399.267	\$ 25.197.801
LUIS FERNANDO SEHUANES MARQUEZ	\$ 5.999.476	\$ 5.999.476	\$ 5.999.476	\$ 17.998.428
FANNY DEL CARMEN SALGADO A.	\$ 5.999.476	\$ 5.999.476	\$ 5.999.476	\$ 17.998.428



Principio de Procedencia:
3000. 492

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL

Resolución Número

03819)

15 DIC. 2016

"Continuación de la Resolución por la cual se da cumplimiento a una sentencia y se ordena un pago"

PERJUICIOS MATERIALES MODALIDAD LUCRO CESANTE PARA EDGAR FARIT SEHUANES MARQUEZ:

CONDENADOS	AERONAUTICA CIVIL	EMPRESAS PUBLICAS MUNICIPALES DE CAUCASIA E.S.P	SOCIEDA AEREA DEL CAQUETA	TOTAL
% DE RECONOCIMIENTO DE LA DONDENA	33,33%	33,33%	33,33%	100,00%
PERJUICIOS MATERIALES LUCRO CESANTE CAPITAL E INTERESES	\$2.663.780	\$2.663.780	\$2.663.780	\$ 7.991.340

TOTAL LIQUIDACIÓN

CONDENADOS	AERONAUTICA CIVIL	EMPRESAS PUBLICAS MUNICIPALES DE CAUCASIA E.S.P	SOCIEDA AEREA DEL CAQUETA	TOTAL
% DE RECONOCIMIENTO DE LA DONDENA	33,33%	33,33%	33,33%	100,00%
TOTAL, QUE DEBE RECONOCER CADA ENTIDAD A LOS DEMANDANTES	\$105.854.774	\$105.854.774	\$105.854.774	\$317.564.322

20°. Que de conformidad con la liquidación efectuada por la Dirección Financiera de la Entidad, la sumas de dinero que en cumplimiento de la sentencia proferida por el Tribunal Administrativo de Antioquia-Sala Sistema Escrito, fueron liquidadas a cada uno de los beneficiarios de la sentencia y los valores que arrojados deberán ser consignados en la Cuenta Corriente No.476067533 del Banco de Bogotá Sucursal Belén – Medellín a nombre del Doctor Carlos Hernando Espinosa Madrid apoderado de los actores, de conformidad con los poderes allegados y en los cuales se le otorga dicha facultad.

21°. Que mediante comunicación de fecha 25 de noviembre de 2016 el apoderado de los demandantes Doctor Carlos Hernando Espinosa Madrid identificado con la cédula de ciudadanía No.70.097.776 de Medellín y Tarjeta Profesional No.112.930 del C.S de la Judicatura, "certifica bajo la gravedad del Juramento que ni el suscrito, ni mis poderdantes **EDGAR FARIT SEHUANES MARQUEZ, FRANCENIS CRISTEL SEHUANES HERNANDEZ, NATALIA SEHUANES HERNANDEZ, IVAN ANDRES SEHUANES ANGULO Y PABLO ESTEBAN SEHUANES BOHORQUEZ, MARLENY DEL CARMEN HERNANDEZ ANAYA, LUIS FERNANDO SEHUANES MARQUEZ, FANY DEL CARMEN SALGADO ARRIETA, RUFINO CRISTINO SEHUANES VILLAMIZAR y MARIA DE LA CRUZ MARQUEZ DE SEHUANES y LUIS ALBERTO CALI HERNANDEZ y CRISTINA ANAYA GAMARRA,** hemos recibido suma alguna de las entidades demandadas y condenadas **NACION – UNIDAD. ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA AERONAUTICA CIVIL, EMPRESAS PUBLICAS MUNICIPALES DE CAUCASIA S.A. E.S.P. en liquidación, y SOCIEDAD AEREA DEL CAQUETA – SADELCA S.C.A.,** en la sentencia **0005 de 2016,** corregida mediante auto interlocutorio N°0013 del 02 de Marzo de 2016 emanada del Tribunal Administrativo de Antioquia, bajo el radicado **05001333101520070026901."**



Principio de Procedencia:
3000. 492

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL

Resolución Número

15 DIC. 2016

(# 03819)

"Continuación de la Resolución por la cual se da cumplimiento a una sentencia y se ordena un pago"

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar cumplimiento a la sentencia proferida por el Tribunal Administrativo de Antioquia – Sala Sistema Escrito el 28 de enero de 2016, auto del 2 de marzo de 2016 del Tribunal Administrativo de Antioquia y ejecutoriada el 18 de marzo de 2016 mediante la cual se revocó la sentencia proferida el 30 de julio de 2014 por el Juzgado Tercero Administrativo de Descongestión del Circuito de Medellín, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Reconocer a favor de los señores EDGAR SEHUANES MARQUEZ, MARLENY DEL CARMEN HERNANDEZ ANAYA, NATALIA SEHUANES HERNANDEZ, IVAN ANDRES SEHUANES ANGULO, PABLO ESTEBAN SEHUANES BOHORQUEZ, FRANCENIS CRISTEL SEHUANES HERNÁNDEZ, RUFINO CRISTINO SEHUANES VILLAMIZAR, MARIA DE LA CRUZ MARQUEZ DELGADO DE SEHUANES, LUIS ALBERTO CALI HERNANDEZ, CRISTINA ANAYA GAMARRA, LUIS FERNANDO SEHUANEZ MARQUEZ, FANNY DEL CARMEN SALGADO ARRIETA. la suma de TRESCIENTOS DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTI DOS PESOS (\$317.564.322.00) valor total de la sentencia solidaria, sumas éstas que a continuación se distribuyen entre los beneficiarios de la condena proferida el 28 de enero de 2016 por el H. Tribunal Administrativo de Antioquia auto de 2 de marzo de 2016 – Sala Sistema Escrito -expediente No. 05001333101520070026901.

BENEFICIARIO	CÉDULAS	VALOR.
EDGAR FARIT SEHUANES MARQUEZ	78.108.134	\$ 35.996.859
MARLENY DEL CARMEN HERNANDEZ ANAYA	39.282.391	\$ 35.996.859
NATALIA SEHUANEZ (sic) HERNANDEZ hija menor de edad representada por Edgar Farit Seuhanes Marquez	menor de edad	\$ 25.197.801
IVAN ANDRES SEHUANES ANGULO hijo menor de edad representado por Edgar Farit Seuhanes Marquez	menor de edad	\$ 25.197.801
PABLO ESTEBAN SEHUANES BOHORQUEZ hijo menor de edad representado por Edgar Farit Seuhanes Marquez	menor de edad	\$ 25.197.801
FRANCENIS CRISTEL SEHUANES HERNANDEZ	1038110317	\$ 25.197.801
RUFINO CRISTINO SEHUANES VILLAMIZAR	6.619.302	\$ 25.197.801
MARIA DE LA CRUZ MARQUEZ DE SEHUANES	25.804.593	\$ 25.197.801
LUIS ALBERTO CALI HERNÁNDEZ	6.619.877	\$ 25.197.801
CRISTINA ANAYA GAMARRA	33.040.026	\$ 25.197.801
LUIS FERNANDO SEHUANES MARQUEZ	78.109.496	\$ 17.998.428
FANNY DEL CARMEN SALGADO ARRIETA	39.284.870	\$ 17.998.428
EDGAR FARIT SEHUANES MARQUEZ	78.108.134	\$ 7.991340
TOTAL		\$ 317.564.322



Principio de Procedencia:
3000. 492

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL

Resolución Número

15 DIC. 2016

#03819)

"Continuación de la Resolución por la cual se da cumplimiento a una sentencia y se ordena un pago"

ARTICULO TERCERO: Ordenar el gasto y pago de la suma de TRESCIENTOS NUEVE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$ 309.572.982), a favor de los beneficiarios de la sentencia proferida por el Tribunal Administrativo de Antioquia- Sala Sistema Escrito, el día 28 de enero de 2016 auto del 2 de marzo de 2016 y ejecutoriada el 18 de marzo de 2016, mediante la cual se revocó la sentencia proferida el 30 de julio de 2014 por el Juzgado Tercero Administrativo de Descongestión del Circuito de Medellín, por concepto de perjuicios morales que se distribuyen así:

PERJUICIOS MORALES

CONDENADOS	AERONAUTICA CIVIL	EMPRESAS PUBLICAS MUNICIPALES DE CAUCASIA E.S.P	SOCIEDA AEREA DEL CAQUETA	TOTAL
% DE RECONOCIMIENTO DE LA CONDENA	33,33%	33,33%	33,33%	100,00%
TOTAL A PAGAR PERJUICIOS MORALES (CAPITAL E INTERESES)	\$103.064.527,00	\$103.064.527,00	\$103.064.527,00	\$309.572.982,00
EDGAR FARIT SEHUANES MARQUEZ	\$11.998.953	\$11.998.953	\$11.998.953	\$ 35.996.859
MARLENY DEL CARMEN HERNANDEZ ANAYA.	\$11.998.953	\$11.998.953	\$11.998.953	\$ 35.996.859
NATALIA SEHUANEZ (sic) HERNANDEZ	\$8.399.267,00	\$8.399.267,00	\$8.399.267,00	\$ 25.197.801
IVAN ANDRES SEHUANES ANGULO	\$8.399.267,00	\$8.399.267,00	\$8.399.267,00	\$ 25.197.801
PABLO ESTEBAN SEHUANES BOHORQUEZ	\$8.399.267,00	\$8.399.267,00	\$8.399.267,00	\$ 25.197.801
CRISTINO SEHUANES VILLAMIZAR	\$8.399.267,00	\$8.399.267,00	\$8.399.267,00	\$ 25.197.801
MARIA DE LA CRUZ MARQUEZ DE SEHUANES	\$8.399.267,00	\$8.399.267,00	\$8.399.267,00	\$ 25.197.801
LUIS ALBERTO CALI HERNANDEZ	\$8.399.267,00	\$8.399.267,00	\$8.399.267,00	\$ 25.197.801
CRISTINA ANAYA GAMARRA	\$8.399.267,00	\$8.399.267,00	\$8.399.267,00	\$ 25.197.801
LUIS FERNANDO SEHUANES MARQUEZ	\$8.399.267,00	\$8.399.267,00	\$8.399.267,00	\$ 25.197.801
FANNY DEL CARMEN SALGADO ARRIETA	\$5.999.476,00	\$5.999.476,00	\$5.999.476,00	\$ 17.998.428
FRANCENIS CRISTEL SEHUANES MARQUES	\$ 8.399.267,00	\$ 8.394.267,00	\$8.394.267,00	\$25.197.801.00



Principio de Procedencia:
3000. 492

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL

Resolución Número
#03819 , **15 DIC. 2016**

"Continuación de la Resolución por la cual se da cumplimiento a una sentencia y se ordena un pago"

ARTICULO CUARTO: Ordenar el gasto y pago de la suma de SIETE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS (\$7.991.340.00) por concepto de perjuicios materiales en la modalidad de daño emergente, en favor del señor EDGAR FARIT SEHUANES MARQUEZ.

PERJUICIOS MATERIALES MODALIDAD DE DAÑO EMERGENTE PARA EDGAR FARIT SEHUANES MARQUEZ:

CONDENADOS	AERONAUTICA CIVIL	EMPRESAS PUBLICAS MUNICIPALES DE CAUCASIA E.S.P	SOCIEDA AEREA DEL CAQUETA	TOTAL
% DE RECONOCIMIENTO DE LA DONDENA	33,33%	33,33%	33,33%	100,00%
PERJUICIOS MATERIALES LICRO CESANTE CAPITAL E INTERESES	\$2.663.780	\$2.663.780	\$2.663.780	\$7.991.340

PARAGRAFO: Las sumas de dinero reconocidas y ordenadas en los artículos anteriores, deberán ser consignadas en la Cuenta Corriente No.476067533 del Banco de Bogotá- Sucursal Belén – Medellín a nombre del Doctor Carlos Hernando Espinosa Madrid quien se identifica con la Cedula de Ciudadanía No. 70.097.776 de Medellín y T.P No. 112.930 del C.S de la Judicatura, en su condición de apoderado de los actores de conformidad con los poderes allegados por los beneficiarios de la sentencia en los cuales se le otorga dicha facultad.

ARTÍCULO QUINTO: Las obligaciones que demanden el cumplimiento de ésta resolución serán pagadas con cargo al rubro 36112 "sentencias" así: certificado de disponibilidad presupuestal No 8816 del 18 de enero de 2016, y adición al mismo No. 10816 por valor de \$ 48.000.000 MILLONES DE PESOS.

ARTÍCULO SEXTO: Requerir y/o exigir a las **EMPRESAS PUBLICAS MUNICIPALES DE CAUCASIA S.A E.S.P** y a **LA SOCIEDAD AEREA DEL CAQUETA – SADELCA S.C.A** rembolsar a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL**, la sumas que a continuación se relacionan, través de las actuaciones administrativas y acciones judiciales (Jurisdicción Coactiva) que sean procedentes conforme a lo dispuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

EMPRESAS PUBLICA MUNICIPALES DE CAUCASIA S.A E.S .P: \$105.854.774

SOCIEDAD AEREA DEL CAQUETA – SADELCA S.C.A: \$ 105.854.774

ARTICULO SEPTIMO : Notificar la presente Resolución a los beneficiarios de la sentencia, a través de su apoderado Doctor CARLOS HERNANDO ESPINOSA MADRID identificado con la cédula de ciudadanía No.70.097.776 de Medellín y Tarjeta Profesional No.112.930 del C.S de la Judicatura en la transversal 39 No. 72-17 Of. 402 Edificio Oleajes Barrio Laureles Medellín, teléfono 4114708 Email, chem59@hotmail.com conforme a lo dispuesto en el art. 67 del C.P.A.C.A



Principio de Procedencia:
3000. 492

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL

Resolución Número

03819) 15 DIC. 2016

"Continuación de la Resolución por la cual se da cumplimiento a una sentencia y se ordena un pago"

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno por ser un acto de ejecución de conformidad con en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar la presente Resolución a **LAS EMPRESAS PUBLICAS MUNICIPALES DE CAUCASIA S.A E.S.P** en la calle 24 No. 8-14 de Caucaasia y a **LA SOCIEDAD AEREA DEL CAQUETA – SADELCA S.C.A** en el Aeropuerto Vanguardia de Villavicencio Colombia.

ARTÍCULO DECIMO: Una vez ejecutoriada la presente Resolución se deberá comunicar a la Dirección Financiera, para se adelanten las gestiones pertinentes tendientes a efectuar el pago, al Grupo de Jurisdicción Coactiva, para que inicie las acciones a que haya lugar para recuperar el pago de los dineros que debe pagar la las **EMPRESAS PUBLICAS MUNICIPALES DE CAUCASIA S.A E.S.P** y a **LA SOCIEDAD AEREA DEL CAQUETA–SADELCA S.C.A** rembolsar a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL** y a la Oficina Asesora Jurídica – Grupo Representación Judicial, para que realice el estudio de Acción de Repetición.

ARTÍCULO DECIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

15 DIC. 2016

Dada en Bogotá D.C,

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


MARTHA SEIDEL PERALTA
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica

Reviso: Ana Soledad García Buitrago- Coordinadora Grupo Representación judicial
Elaboró: Dra. Luz Elena Zapata V